

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 10 de 2020. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NALSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132**  
**Radicación No. 2020 – 363**

Palmira, Diciembre diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida mediante apoderada judicial, por el señor WALTER JAIRO GRAJALES PEREZ, en contra de los herederos indeterminados y determinados, RUBEN DARIO, ROBINSON, CAROL VIVIANA, MARIA EUGENIA y RAMIRO CAICEDO DIAZ (FALLECIDO), del causante RAMIRO CAICEDO VALOR.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se aportó la constancia de notificación personal de los demandados por medio electrónico y nada se dijo de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Toda vez que no se puede exceptuar dicha notificación, por la solicitud de la “MEDIDA PREVIA”, de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de un bien inmueble del causante, pues no es procedente en esta clase de procesos.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo. Igualmente deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y acreditar dicha actuación ante el Despacho.inc. 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, abogada titulada, con T.P. No. 202470 del C.S.J., y C.C. No 1.113.634.593, como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 147** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Diciembre 11 de 2020**  
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR